



SELLO QVARTO VENTEN
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE
 CIENTOS Y VEINTE Y NRO.

Joseph Locamora de Taxane Vecino de esta Villa
 y Procura dor Sindice de ella en Nombre de su Con
 sejo Justicia, y Rescuerdo, y demas de su Comu
 n y en fuerza de el nombramiento en mi hecho por dho Consejo
 que de el consta en el libro de acuerdos de dho Junta
 miento, y de que en caso necesario protesto presentar test
 imonio como mejor saluzar en dho, y permittas las
 solemnidades precisas me quexiello grave, y criminalmen
 te de Juan Ruiz Murado Vecino de esta dha
 Villa, y de los demas que venlitaren culpados en el pro
 ceso de este Juicio, por que el suso dho. por puesto el
 Santo temor a Dios nro. Señor en grave daño de su
 Conziencia, y en menosprecio en observancia de los de
 cretos hechos por los Señores Visstas dores de el hon
 den que han efectuado las Visstas en fuerza de es
 pecial comendo de nro Mag. y Señores Presidentes
 y Oidores de nro S.º Consi.º de las Sordenes, y de los au
 tos en observancia prohibidos por la R.ª Justicia de
 esta Villa lauendose nombrado Peritos para
 que se separasen haubassen, y amo prassen las Veredas
 fuentes, Abrenadores, y Realenos de esta dha Villa
 para su permanencia conservacion, y que no se perjudicase
 a este comun ni las entradas, y Salidas de sus Ganad
 os, y pastos comunes con el riesgo de haerse esten
 dido alabrar inmediato a dhas fuentes dho. Juan
 Ruiz, y fran.º Ruiz enterras rreivas, y que no les
 pertenecien se nombraron Peritos para que las re
 conoziesen haubassen, y amo prassen separando
 de las suyas propias las en que estauan intrusos
 lo que se efectuó, y en dha Vista por auto de dho

